



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

PARA: Ing. Jilmar Adalberto Capelo Aguilar
Director de Fomento Productivo Riego y Drenaje

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO SOBRE REQUERIMIENTO ASOCIACIONES DE:
PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
AMAZÓNICA "ASOPROINCAM" Y MUJERES KICHWAS DE NAPO,
RESPECTO A TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ADQUISICIÓN DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

En atención a su memorando No. 2662-2023-DFPRD, de fecha 05 de septiembre de 2023, en el cual solicita criterio jurídico con la finalidad de continuar con el desarrollo del proyecto contemplado en el POA 2023, denominado: "APORTE A LA ASOCIACIÓN DE GUANABANAS Y AMUKINA", con código de partida No.

80.03.001.026.780204.000.15.01.000.99.99.99.001, en el que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AMAZÓNICA "ASOPROINCAM", solicita **transferencia de recursos para la adquisición de materiales de construcción**, al igual que la ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS DE NAPO. Esta Procuraduría Síndica, en apego al ordenamiento jurídico que nos regula y vigente, al respecto manifiesta:

1. ANTECEDENTES

El Mg. Francisco Xavier Narváez Rosero, Director Zonal 2-Napo, del Ministerio de Producción, Comercialización, Inversiones y Pesca, con Resolución Nro. MPCEIP-DZ2-2021-0013-R, de fecha 20 de abril de 2021, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la Asociación de Producción Industrialización y Comercialización Amazónica, "ASOPROINCAM"**, aprobado en Asamblea General, celebrada el 20 de febrero de 2021, a las 10h30, con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo.

El Msc. Martín Felipe Durán López, Director Zonal 2, del Ministerio de Producción, Comercialización, Inversiones y Pesca, con Resolución Nro. MPCEIP-DZ2-2022-0017-R, de fecha 11 de mayo de 2022, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar el Directorio de la Asociación de Producción Industrialización y Comercialización Amazónica, "ASOPROINCAM"**, con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo, para el periodo 2022-2024, que fuera electo en Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2022. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar el registro de Directorio de la Asociación de Producción Industrialización y Comercialización Amazónica, "ASOPROINCAM"**, en el expediente de la misma y en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales-SUIOS.

En fecha 13 de mayo de 2022, los cónyuges señores JONATHAN ERNESTO SILVA ZABALA y MARÍA JOSÉ GARCÍA CARRANZA, propietarios de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Puerto Misahualli, cantón Tena, provincia Napo, signado con el número "UNO-A" de la manzana "S/N", de NUEVE HECTÁREAS, celebran y suscriben con la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AMAZÓNICA, "ASOPROINCAM", representada por el señor JOFRE HERMINIO QUIROZ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

ZÚÑIGA, en calidad de SECRETARIO/TESORERO, autorizado por la REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACIÓN COMODATARIO, en la ciudad de Tena, ante la Notaria Pública Dra. Lourdes Cruz Fonseca, en fecha 13 de mayo de 2022, la escritura de COMODATO de un área de terreno de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que consta de una superficie cimentada de trescientos metros cuadrados con accesos carrozables lastrados, cuyo objeto es para la **Construcción y Adecuación del Centro de Acopio y Planta de Procesamiento**. El **plazo** de vigencia del comodato es de **15 años**, a partir de la suscripción de este instrumento y que podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

De la **cláusula Octava: OPCIÓN DE COMPRA** del referido instrumento, se desprende que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AMAZÓNICA, “ASOPROINCAM”, tendrá la posibilidad de realizar la *compraventa de la fracción de terreno que se ha entregado en comodato, así como de un área superior, en caso de ser requerida y aprobado por sus asociados, siempre y cuando se obtengan las facilidades para realizar la transferencia de dominio, esto es, que el GAD Municipal del cantón Tena, autorice y apruebe el fraccionamiento o desmembración del área a ser adquirida*. Además, se evidencia que, la **escritura pública de comodato no se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Tena, no consta la razón de inscripción sentada por el funcionario respectivo**.

Con oficio No. ASOPROINCAM-PR-2023-025-O, de fecha Puerto Misahualli, 05 de junio de 023, la señora María José García Carranza, Presidenta de la Asociación de Producción, Industrialización y Comercialización Amazónica-ASOPROINCAM, solicita al señor José Toapanta Bastidas, Prefecto Provincial, *viabilice la firma de un Convenio de Cooperación entre el GAD Provincial de Napo y la Asociación que representa, a fin de fortalecer y potencializar el sector productivo y la comercialización de la producción de los socios y demás actores comunitarios en los diferentes mercados a nivel nacional e internacional*.

Con oficio No. ASOPROINCAM-PR-2023-029-O, de fecha Puerto Misahualli, 11 de julio de 023, la señora María José García Carranza, Presidenta de la Asociación de Producción, Industrialización y Comercialización Amazónica-ASOPROINCAM, solicita al señor José Toapanta Bastidas, Prefecto Provincial, *la adquisición y donación de materiales y equipos para concluir con la construcción de la planta de procesamiento de guanábana y otras frutas amazónicas, misma que permitirá fortalecer y potencializar el sector productivo y la comercialización de productos con valor agregado en los diferentes mercados a nivel nacional e internacional*. Además, señala que la Asociación asume como contraparte los valores de mano de obra que se necesite durante la ejecución de toda la etapa de construcción.

El Dr. Pablo Valente Chacaguasay, Director de Registro de Comunidades, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro, de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, con Resolución Nro. SGDPN-DRCCCPN-2022-392, de fecha 05 de julio de 2022, **RESUELVE:** ARTÍCULO PRIMERO.- **Registrar e inscribir el Directorio de la Asociación de Mujeres Kichwas de Napo**, para el periodo 20-04-2022 al 19-04-2024. ARTÍCULO SEGUNDO.- **Reconocer las actuaciones legales del Directorio de la Asociación de Mujeres Kichwas de Napo**, por el periodo de DOS AÑOS, del 20-04-2022 al 19-04-2024. ARTÍCULO TERCERO.- **Incluir a los miembros de la Asociación de Mujeres Kichwas de Napo**, de 20 socios incluidos de acuerdo al Acta de la Asamblea del 20 de abril de 2022.



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

El Directorio de la Asociación de Mujeres Kichwas de Napo, en reunión de trabajo realizada en fecha 14 de octubre de 2022, las 14h30, entre uno de los puntos, por unanimidad **resuelve:** “*autorizar a la señorita Dary Rosalba Aguinda Alvarado, Presidente de la Asociación de Mujeres Kichwas de Napo, para que celebre toda clase de convenios, contratos, comodatos y otras, a favor del Proyecto de Emprendimiento del Centro de Acopio de Inmunización de Acero Vegetal Amazónico (Guadua) de la Asociación de Mujeres Kichwas de Napo*”.

Con este antecedente, en fecha 09 de noviembre de 2022, ante el Dr. Washington Joel Aulla Erazo, Notario Público del cantón Carlos Julio Arosemena, comparecen la señora ANITA SIRENA SHIGUANGO CERDA y sus hijos LUCIO JAIME, ROSA CARMELINA, TIMOTEO DANIEL, IVÁN GABRIEL y MARCIA GEORGINA ALVARADO SHIGUANGO-COMODANTES, cónyuge sobreviviente y herederos respectivamente del fallecido señor Gabriel Alvarado Andy, propietarios de un terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia Napo, signado con el número “CERO SEIS”, de CUARENTAIÚN HECTÁREAS OCIENTA Y SIETE ÁREAS; y, la señorita DARY ROSALBA AGUINDA ALVARADO, en calidad de PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS DE NAPO-COMODATARIA, a fin de celebrar y suscribir el contrato de COMODATO, de un área de DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, equivalente al SIENTE PUNTO DOCE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES DEL PREDIO TOTAL (7.12%), mismo que será utilizado por la **Asociación de Mujeres Kichwas de Napo** para el proyecto de **Emprendimiento del Centro de Acopio de Inmunización de Acero Vegetal Amazónico (Guadua)**. El **plazo** de vigencia del comodato es de **20 años**, a partir de la suscripción de este instrumento, pudiendo las partes renovarlo de creerlo necesario. Asimismo, por medio de este instrumento la COMODANTE autoriza a la COMODATARIA para que pueda dar en comodato parcial o total o transferir los derechos adquiridos mediante el presente comodato en favor de cualquier otra persona natural o jurídica que la Comodataria elija. Además, se evidencia que, la **escritura pública de comodato no se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Tena, no consta la razón de inscripción sentada por el funcionario respectivo**.

El Ing. Jilmar Adalberto Capelo Aguilar, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, con memorando No. 2662-2023-DFPRD, de fecha 05 de septiembre de 2023, solicita al Dr. Orlando Vinicio Nacimba Amagua, Procurador Síndico, criterio jurídico, al efecto señala: “Con la finalidad de continuar con el desarrollo del proyecto contemplado en el POA 2023 denominado “APORTE A LA ASOCIACIÓN DE GUANABANAS Y AMUKINA”, con código de partida número 80.03.001.026.780204.000.15.01.000.99.99.99.99.001, en el que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AMAZÓNICA “ASOPROINCAM” solicita transferencia de recursos para la adquisición de materiales de construcción al igual que la ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS DE NAPO.

Solicito de la manera más comedida se emita un criterio jurídico referente a la Normativa Legal vigente para transferencia de recursos económicos a Asociaciones, en cuyos estatutos mencionan textualmente Art. 1. Domicilio, responsabilidad y duración: “*¼ como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro*”, con lo que se contrapone a lo que textualmente menciona en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Además, solicito un pronunciamiento referente a si es posible, intervenir con fondos públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en áreas o sitios donde no son de propiedad de la Asociación peticionaria, pero si poseen una Escritura Pública de Comodato y cuál sería el lapso que debería contar como mínimo en la escritura pública de uso de dicho bien o predio.

Adjunto documentación legal de dichas asociaciones.”

1. BASE LEGAL

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 1 inciso primero, señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

El Art. 10 parte pertinente, ordena: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución.

El Art. 226 dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 determina: La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Art. 233 parte pertinente, ordena: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. *Lo subrayado me pertenece.*

El Art. 238 dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El Art. 263 establece: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: **1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación**



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

nacional, regional, cantonal y parroquial. **6.** Fomentar la actividad agropecuaria. **7.** Fomentar las actividades productivas provinciales.

1. CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

El Art. 2077, expresa: Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

1. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El Art. 4, establece: Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: **b)** La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; **g)** El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; **h)** La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

El Art. 40 inciso primero, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El Art. 41 determina: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **e)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; **f)** Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; (...).

El Art. 42 prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: **a)** Planificar, junto con otras



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; **f)** Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...).

El Art. 50 parte pertinente, prevé: Le corresponde al prefecto o prefecta provincial, las atribuciones siguientes: **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; **h)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; **k)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

El Art. 135 prevé: Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

1. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

El Art. 1 determina: El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrienal del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

El Art. 104 ordena: Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar *donaciones o asignaciones no reembolsables*, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

El Art. 115 dispone: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 116 determina: Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

El Art. 178 dispone: La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

El Art. 180 inciso primero, establece: Responsabilidad por incumplimiento de las reglas fiscales.- Las máximas autoridades administrativas y todo servidor público con competencias vinculadas con la gestión presupuestaria de las entidades y organismos del sector público, serán responsables administrativamente por la omisión en la formulación, aprobación y ejecución del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal y por el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en este Código, cuando corresponda.

La Disposición General SEGUNDA, dispone: Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.

1. REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

El Art. 88 parte pertinente, dispone: Programas y proyectos de inversión.- En la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que, constan en el Plan de Inversión Anual y Plurianual, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los límites totales de gasto, con sus fuentes de financiamiento. Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales.

El Art. 89 parte pertinente, establece: Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: **1.** Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; **2.** Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; (...).

(...) los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. (...).



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

1. REGLAMENTO DEL ART 104 CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS

El Art. 1 parte pertinente, dispone: Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los **consejos regionales y provinciales** y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

1. LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

El Art. 17 ordena: Prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a **programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica**, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.

1. INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA EXTERNA NO. DR8-DPN-0014-2018, "EXAMEN ESPECIAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y PROYECTOS, A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS REALIZADAS POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA; Y, AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL EN EL GAD PROVINCIAL DE NAPO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE AGOSTO DE 2012 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

El equipo auditor, observó y determinó responsabilidades civiles culposas en contra de los miembros de la Cámara Provincial y demás funcionarios de la institución provincial por haber autorizado e invertido recursos, ejecutado y construido obras en terrenos de organizaciones privadas, siendo una de las beneficiadas la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo FOIN, debido a que el Ente de Control concluyó que la obra no fue para beneficio de la colectividad, sino que estuvo dirigido a beneficiar a la Organización de la FOIN, como tal.

ANÁLISIS

Del análisis a los instrumentos de Comodato presentados por las ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AMAZÓNICA "ASOPROINCAM" y ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS DE NAPO, en los cuales se amparan para solicitar al GAD Provincial de Napo, la **transferencia de recursos para la adquisición de materiales de construcción para la Construcción y Adecuación del Centro de**



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

Acopio y Planta de Procesamiento (Guanábana) y Proyecto de Emprendimiento del Centro de Acopio de Inmunización de Acero Vegetal Amazónico (Guadua), a pesar de contar con un plazo de vigencia de 20 y 15 años respectivamente, son predios privados, los otorgantes de los comodatos en el presente caso que nos ocupa, en uno de ellos, es la señora María José Carranza García, quien funge como Presidenta del Directorio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AMAZÓNICA “ASOPROINCAM”, y en el otro, existen nexos de familiaridad, ya que la señorita Dary Rosalba Aguinda Alvarado, Presidenta de la ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS DE NAPO, es hija, nieta y sobrina de los comodantes, lo que generaría conflictos de intereses, lo que está prohibido por la Ley y riñe con lo ético.

Es más, los contratos de comodato no se los realiza como **cuerpo cierto**, se los entrega a las Asociaciones en porcentajes de **derechos y acciones**, el uno con opción de compra, siempre y cuando el GAD Municipal del cantón Tena, autorice y apruebe su fraccionamiento, en el otro; los Comodantes autorizan a la Comodataria para que pueda dar en comodato parcial o total o transferir los derechos adquiridos en el comodato en favor de cualquier otra persona natural o jurídica que la Comodataria elija. Además, se evidencia que, las **escrituras públicas de comodatos no se encuentran registradas en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Tena, no constan la razón de inscripción sentadas por el funcionario respectivo**.

Es importante hacer hincapié y determinar con precisión meridiana, que la Contraloría General del Estado, como resultado del “**examen especial a los estudios y diseños y proyectos, a los procesos de contratación, ejecución y fiscalización de obras realizadas por el procedimiento de menor cuantía; y, al cumplimiento de los planes de manejo ambiental en el GAD Provincial de Napo, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2017**”, observó y determinó responsabilidades civiles culposas en contra de los miembros de la Cámara Provincial y demás funcionarios de la institución provincial por haber autorizado e invertido recursos, ejecutado y construido obras en terrenos de organizaciones privadas, siendo una de las beneficiadas la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo FOIN, debido a que el Ente de Control concluyó que la obra no fue para beneficio de la colectividad, sino que estuvo dirigido a beneficiar a la Organización de la FOIN, como tal.

CRITERIO JURÍDICO:

Con fundamento y de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria enunciadas y que anteceden; el GAD Provincial de Napo debe sujetarse a cumplir con las competencias constitucionales previstas en el art. 263 de la Constitución de la República, y artículos 42 “Competencias exclusivas” y 126 “Gestión concurrente de competencias exclusivas”, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, Informe Especial de Auditoría Externa No. DR8-DPN-0014-2018, en el que el Órgano de Control concluye que la obra ejecutada con recursos de la Entidad provincial y construida en terrenos de organizaciones privadas “FOIN”, no fue para beneficio de la colectividad, sino que estuvo dirigido a beneficiar a la Organización como tal. En tal sentido, por disposición legal y la referida observación del Ente de Control, el GAD Provincial de Napo está prohibido de realizar este tipo de asignaciones presupuestarias a favor de personales naturales y jurídicas privadas con o sin fines de lucro que buscan el bienestar de un determinado grupo en perjuicio del interés general y colectivo. Además, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o **asignaciones no reembolsables**,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, y si así lo hiciere, deberá contar con la emisión de la respectiva partida presupuestaria conforme lo prescribe el art. 115 de la norma invocada, toda vez que no podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones. Consecuentemente; esta Procuraduría Síndica, sugiere a la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, no continuar con el desarrollo del proyecto contemplado en el POA 2023, denominado “APORTE A LA ASOCIACIÓN DE GUANABANAS Y AMUKINA”, con código de partida No.

80.03.001.026.780204.000.15.01.000.99.99.99.001, en el que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AMAZÓNICA “ASOPROINCAM” y ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS DE NAPO, solicitan transferencia de recursos para la adquisición de materiales de construcción para la Construcción y Adecuación del Centro de Acopio y Planta de Procesamiento (Guanábanas) y Proyecto de Emprendimiento del Centro de Acopio de Inmunización de Acero Vegetal Amazónico (Guadua), por ser improcedente, considerado de no beneficio colectivo y de no competencia del GAD Provincial de Napo, determinadas con claridad meridiana en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los comodatos de bienes inmuebles, deben tener como mínimo un plazo de vigencia de 20 años, de esta manera dejo absuelta su inquietud respecto de la vigencia de los mismos.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Orlando Vinicio Nacimba Amagua
DIRECTOR DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Referencias:

- 2662-2023-DFPRD

Anexos:

- ESCRITURA de comodato.pdf
- Estatuto(1).pdf
- ACCIONES, REGISTRO DE DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS DE NAPO. TRAMITE 1732-signed.pdf
- ÓN Y REGISTRO DE DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS DE NAPO. TRAMITE 1732- E-signed.pdf
- TapScanner 28-05-2023-20641.pdf
- 2. ESTATUTO ASOPROINCAM APROBADO(1).pdf
- 4.1. RESOLUCION DIRECTIVA MPCEIP-DZ2-2022-0017-R(1).pdf
- 4.1._resolucion_directiva_mpceip-dz2-2022-0017-r-1.pdf
- 6. RESOLUCION 2004 ASOPROINCAM MPCEIP-DZ2-2021-0013-R(1).pdf
- 8._copia_del_ruc-1.pdf
- COMODATO TERRENO.pdf



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorando Nro. 0587-2023-PS

Tena, 15 de septiembre de 2023

lc